



# Resolución Directoral

R.D. N° 0340 -2018-MTC/28

07 FEB. 2018

Lima,

VISTA, la Resolución Viceministerial N° 473-2002-MTC/15.03 del 17 de julio de 2002, que otorgó autorización a MINISTERIO LA LUZ, para prestar el servicio de radiodifusión, y el escrito de registro N° 2012-066667 del 5 de octubre de 2012, sobre renovación de autorización;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 473-2002-MTC/15.03 del 17 de julio de 2002, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de julio de 2002, se otorgó autorización a MINISTERIO LA LUZ, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, vigente hasta el 11 de setiembre de 2012;

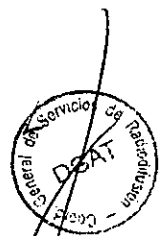
Que, por escrito de registro N° 2012-066667 del 5 de octubre de 2012, MINISTERIO LA LUZ, solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 473-2002-MTC/15.03;

Que, Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, al 11 de setiembre de 2012, fecha en la cual venció la vigencia de la autorización, el artículo 68 del citado Reglamento disponía que: *"La solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento, en caso éste sea inhábil, la solicitud deberá presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del citado plazo de seis (6) meses, se tendrán por no presentadas. (...)";*

Que, la vigencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 473-2002-MTC/15.03 venció el 11 de setiembre de 2012 y la administrada mediante escrito de registro N° 2012-066667 del 5 de octubre de 2012, solicitó la renovación de la autorización, siendo presentada de forma extemporánea;

Que, al vencimiento de la vigencia de la autorización, el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, vigente en ese entonces, establecía que: *"Asimismo, se entenderá por solicitud presentada al hecho que los*



*titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, a la fecha del término de su vigencia, se encuentren operando y además que estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o con fraccionamiento vigente, en cuyo caso el Ministerio requerirá la presentación de la documentación correspondiente, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización materia de la renovación.”;*

Que, de acuerdo con la Hoja Informativa N° 01862-2018-MTC/28 del 30 de enero de 2017, al 11 de setiembre de 2012, fecha de vencimiento de la vigencia de la autorización, MINISTERIO LA LUZ se encontraba al día en sus pagos. Asimismo, de acuerdo al Informe N° 1055-2013-MTC/29.02 del 19 de abril de 2013, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones informó que, al 24 de marzo de 2013, fecha posterior al término de vigencia, la estación autorizada a la administrada se encontraba operando el servicio autorizado;

Que, MINISTERIO LA LUZ cumplió con las condiciones previstas, en ese entonces, en el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, por lo que se tiene como presentada una solicitud tácita de renovación de autorización;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establecía que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación de autorización era de ciento veinte días, por lo que teniéndose por presentada la solicitud tácita de renovación de autorización al 11 de setiembre de 2012, el plazo máximo para resolver dicha solicitud venció el 13 de marzo de 2013;

Que, el artículo 2 de la Ley 29060, Ley del Silencio Administrativo, vigente al 11 de setiembre de 2012, señalaba que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento;

Que, la Administración tenía plazo hasta el 13 de setiembre de 2013, para emitir pronunciamiento respecto a la solicitud tácita de renovación de autorización de MINISTERIO LA LUZ, teniendo en cuenta el Oficio N° 0936-2013-MTC/28 que interrumpió de plazo; y, en aplicación del silencio administrativo positivo, el procedimiento de renovación de autorización quedó aprobado en los términos solicitados a partir del 14 de setiembre de 2013;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;





# Resolución Directoral

Que, mediante Informe N° **0738** -2018-MTC/28, se considera que corresponde declarar aprobada al 14 de setiembre de 2013, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada a **MINISTERIO LA LUZ**, con Resolución Viceministerial N° 473-2002-MTC/15.03, con vencimiento al 11 de setiembre de 2022;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar aprobada al 14 de setiembre de 2013, en virtud al silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 473-2002-MTC/15.03, a favor de **MINISTERIO LA LUZ**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, con vencimiento al 11 de setiembre de 2022.

**ARTICULO 2°.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 3°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

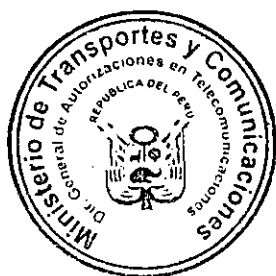
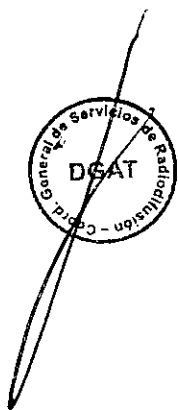
**ARTÍCULO 4°.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**ARTÍCULO 5°.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.



ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio.

Regístrese y comuníquese,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Fernando Castellanos Sánchez".

**Luis Fernando Castellanos Sánchez**  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones